



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 27 del Reglamento General de la Institución,

RESUELVE

- 1) Derogar la **Resolución N° CU-O-16-585 de fecha 04 de diciembre de 2000.**
- 2) Reimprimir el **Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Guayana**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1: El Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado de decisión universitaria.

ARTÍCULO 2: El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario, los Coordinadores Generales de Programas de Pregrado, Postgrado e Investigación, de Extensión y Difusión Cultural, la representación profesoral elegida de entre el personal académico ordinario activos y jubilados, dos representantes estudiantiles, un representante de los egresados y un representante del Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO UNICO: El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo Universitario a las personas que estime necesarias, cuando así lo considere conveniente. Si alguno de los miembros del Consejo Universitario, requiere de la presencia de un invitado para enriquecer o clarificar la discusión de un punto específico, lo solicitará al Consejo Universitario. Los invitados asistirán con derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO 3: Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Institución;
- 2) Proponer al Ejecutivo Nacional la (s) modificación (es) al Reglamento General de la Institución;



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 2
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

- 3) Aprobar la creación de Extensiones, Núcleos y Centros de Investigaciones, los cuales deberán ser presentados al Consejo Nacional de Universidades para su aprobación final;
- 4) Aprobar las modificaciones de la estructura y organización de la Universidad y someterlas a la consideración del Ejecutivo Nacional;
- 5) Aprobar el plan de desarrollo, los planes quinquenales y operativos de la Institución;
- 6) Recibir trimestralmente informes de gestión de los diferentes entes de la Universidad para su consideración y debido pronunciamiento;
- 7) Autorizar la apertura de concursos y elaboración de contratos para proveer de cargos al personal académico, administrativo, técnico y de servicios;
- 8) Aprobar los ascensos, cambios de dedicación, años sabáticos, becas y permisos. Conocer y aprobar los traslados de personal académico, técnico, administrativo y de servicios, conocida la opinión del Consejo Académico;
- 9) Conocer y aprobar el Proyecto Anual del Programa de Presupuesto, así como conocer los resultados parciales y finales de su ejecución;
- 10) Aprobar los traslados de fondo de una partida presupuestaria a otra, dentro de un mismo programa y los traslados interprogramas, estos últimos deben ser presentados al Consejo Nacional de Universidades para su aprobación final;
- 11) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes; la celebración de contratos y la aceptación de legados, donaciones y herencias;
- 12) Evaluar y supervisar la marcha de la Universidad y velar por el correcto funcionamiento de las distintas unidades académicas y administrativas que la componen;
- 13) Sancionar los diseños curriculares y los planes de estudios de los diferentes proyectos de carrera, programas especiales y de postgrados propuestos por el Consejo Académico;
- 14) Crear, modificar, fusionar y suprimir proyectos de carreras;
- 15) Autorizar los convenios que celebre la Institución;
- 16) Dictar el régimen de seguros, escalafón, jubilaciones y pensiones, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitario;
- 17) Aprobar anualmente la Memoria y Cuenta de la Institución para su debida presentación ante los organismos del Estado;
- 18) Conferir títulos honorarios y otras distinciones que ofrezca la Universidad, según los Reglamentos especiales dictados al efecto;



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-16-826

Pág. 3
ACTA Nº O-16
FECHA: 22-10-07

- 19) Asumir provisionalmente la dirección de las sedes, centros o unidades académicas cuando existan condiciones que alteren el normal desarrollo de sus actividades;
- 20) Acordar la suspensión parcial o total de las actividades y decidir acerca de la duración de dichas medidas;
- 21) Reglamentar las elecciones de la Universidad y nombrar la Comisión Electoral que administrará dichos procesos;
- 22) Fijar las tasas y demás cuotas que deban satisfacer los beneficios de programas, cursos u otros servicios ofrecidos por la Institución;
- 23) Determinar los procedimientos de selección para el ingreso de estudiantes, de acuerdo con las previsiones legales;
- 24) Propiciar y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales;
- 25) Conocer los informes presentados por la Contraloría interna y adoptar las medidas que estime pertinentes;
- 26) Asesorar a las autoridades en las materias y asuntos que éstos sometan a su consideración;
- 27) Dictar su Reglamento Interno;
- 28) Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos;

ARTÍCULO 4: Son atribuciones y deberes del Rector-Presidente del Consejo Universitario:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Universitario.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Secretario de la Universidad los actos del Consejo Universitario.
- c) Convocar a sesiones ordinarias del Cuerpo y a sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente y/o a solicitud escrita de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 5: Las faltas temporales del Rector-Presidente, serán suplidas por el Vicerrector Académico, de acuerdo con lo establecido en el literal 14) del artículo 17 del Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 6: El Secretario de la Universidad ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Universitario, además de:

- a) Elaborar, de acuerdo con el Rector-Presidente, la agenda de los asuntos que serán considerados en el Consejo Universitario, así mismo esta agenda debe incluir todos aquellos asuntos que quedaron pendiente de la reunión anterior, según la prioridad establecida;



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 4
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

- b) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Universitario;
- c) Redactar las resoluciones tomadas por el Consejo Universitario y suscribirlas conjuntamente con el Rector-Presidente;
- d) Velar para que las resoluciones tomadas por el Consejo Universitario sean publicadas antes de la próxima reunión ordinaria del Consejo Universitario;
- e) Redactar, elaborar y remitir la correspondencia emanada del Consejo Universitario;
- f) Llevar y custodiar los libros, archivos y actas del Consejo Universitario;
- g) Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y las que sean encomendadas por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7: El Consejo Universitario, sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Rector o a petición escrita de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros de éste. La asistencia de los mismos es obligatoria y cualquier ausencia debe ser comunicada por escrito al Rector-Presidente, debidamente razonada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Universitario no podrá ser convocado sin la presencia del Rector-Presidente, salvo en los casos de ausencia temporal de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones extraordinarias se convocarán con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la fecha de la reunión, previa consulta con los miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8: El quórum para las sesiones del Consejo será la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, pero si, a la hora señalada para la sesión no hubiere dicho quórum, se dará un termino de espera de cuarenta y cinco (45) minutos, se después de este lapso no se constituye el quórum, la Presidencia declarará sin lugar la sesión por falta del mismo y ordenará al Secretario tomar nota de los asistentes.

ARTÍCULO 9: Las sesiones del Consejo Universitario se desarrollarán en la forma siguiente:

- a) Apertura de la sesión por parte del Rector-Presidente;
- b) Lectura de la agenda por parte del Secretario del Consejo, para su aprobación;



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 5
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

- c) Lectura del acta de la sesión anterior por parte del Secretario, para su aprobación, modificación o improbación;
- d) Consideración de cada uno de los puntos de la agenda, en el orden previamente aprobado;
- e) Consideración de puntos de información. Los asuntos que ajuicio de las autoridades deban ser del conocimiento del Consejo, serán informadas en forma breve y por escrito;
- f) Consideración de puntos varios;
- g) Clausura de la sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran asuntos varios todos aquellos que se refieran a problemas urgentes que afectan el normal desarrollo de las actividades programadas por la Universidad o aquellos asuntos conexos con lo tratado en el Orden del Día, que hayan surgido en el transcurso de su discusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se consideran problemas urgentes aquellos que: tengan relación directa con el desarrollo normal de las Actividades Académicas. Los inherentes al funcionamiento administrativo que afecten a éstas y aquellas situaciones individuales que a criterio del Consejo amerite una respuesta inmediata a los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III

DE LA AGENDA

ARTÍCULO 10: La agenda del Consejo estará integrada por todas las peticiones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, cuya competencia para conocer corresponda al Consejo Universitario, conforme a las atribuciones conferidas por este Reglamento, El Reglamento General y la Ley de Universidades. En los casos que correspondan, las peticiones deberán ser tramitadas a través del superior jerárquico del órgano de adscripción.

ARTÍCULO 11: El Secretario del Consejo deberá enviar a los miembros del mismo, la agenda de cada reunión ordinaria, conjuntamente con la documentación necesaria, por lo menos con dos días de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO 12: Todo asunto a ser sometido a consideración del Consejo deberá ser tramitado mediante solicitud razonada acompañada de la documentación necesaria para su estudio y consideración.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 6
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

ARTÍCULO 13: Los integrantes del Consejo Universitario y así como los miembros de la comunidad deberán consignar ante la secretaría de actas con cinco (5) días hábiles de antelación, por lo menos, a la elaboración de la agenda, los puntos de cuenta a ser incluidos en la misma. El material a ser considerado debe estar en un medio de almacenamiento digital en formato: Word, Power Point, JPG, Excel, según el caso, así como también, convertidos en formato PDF.

CAPÍTULO IV DEL DEBATE

ARTÍCULO 14: El Rector-Presidente es el Director de Debates, pero será potestativo de éste encargar a otro miembro del Consejo cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 15: El Director de Debates concederá el derecho de palabra al primero que lo solicite y, cuando dos o más miembros la soliciten al mismo tiempo se dará preferencia al que esté ubicado más a la derecha del Rector, pero si entre ellos hubiere alguno que no haya hecho uso de la palabra, se le dará preferencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El tiempo de participación en el derecho de palabra será hasta un máximo de tres (3) minutos y cada miembro podrá participar sólo dos (2) veces sobre el mismo punto en discusión; pero podrá hacer una intervención no mayor de un (1) minuto para las aclaratorias sobre el punto en cuestión en una sola oportunidad.

ARTÍCULO 16: El miembro del Consejo que quisiera tomar la palabra deberá solicitarla y, una vez que le sea concedida, hará uso de ella exponiendo sus argumentaciones relacionadas con el punto en consideración. Durante el debate los miembros del Consejo deberán mantener un comportamiento académico cónsono al recinto universitario.

ARTÍCULO 17: Cuando el Director de Debates juzgue que un punto ha sido suficientemente debatido y con el consentimiento de los miembros del Consejo procederá someterlo a votación.

ARTÍCULO 18: Cuando el Director de Debates considere necesario la brevedad en la discusión, fijará antes de ser considerado el asunto, el tiempo máximo para cada intervención.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 7
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

PARÁGRAFO UNICO: Cuando un miembro del consejo universitario sea el autor de una propuesta que está en discusión, podrá hacer uso de la palabra por una tercera vez, al final del debate de dicha propuesta, para responder a las argumentaciones expuestas de ser solicitado por un consejero.

ARTÍCULO 19: Mientras el Consejo considere un asunto, no podrá tratarse otra materia a menos que sean relacionadas o conexas.

ARTÍCULO 20: No se consideraran como intervenciones, la moción de orden, el punto de información y las respuestas o interpelaciones hechas en forma directa a cualquiera de los miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 21: La moción de orden será solo con el fin de anunciar o advertir que la intervención o disensión del que está en uso de la palabra está fuera del orden establecido por las normas contempladas en el presente reglamento. Al miembro del C.U. que solicite la moción de orden le será concedido en el momento mismo que lo solicite, aún cuando otro miembro está haciendo uso del derecho de palabra.

ARTÍCULO 22: Ningún miembro del C.U. podrá interrumpir en su intervención a quien esté haciendo uso de la palabra, sólo podrá hacerlo el director de debates para llamar al orden al orador de turno, siempre que sea para el caso planteado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23: Quedan prohibidas en las intervenciones las alusiones personales y las de carácter político-partidista. la violación a esta disposición dará lugar a que el orador de turno quede automáticamente fuera de orden.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE PALABRA ESPECIALES

ARTÍCULO 24: Todo integrante de la comunidad universitaria podrá hacer uso de un derecho de palabra especial en las sesiones del Cuerpo, con las solas limitaciones de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 25: El Rector-Presidente podrá conceder el uso de la palabra a otros miembros de la comunidad universitaria en los siguientes casos:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 8
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

- a) Cuando quienes la soliciten tengan representación institucional en la Universidad: APUNEG, ATAUNEG, FCU, CAUNEG, FUNDAUNEG, IPSTUNEG, IPSPUNEG, Asociación de Egresados y Sindicatos de Trabajadores de la Universidad y cualquier otra agrupación que haya sido reconocida por el Consejo Universitario.
- b) Cuando quien la solicite represente formalmente a un organismo del Cogobierno: Consejo Académico u otros organismos previstos en el Reglamento General de la UNEG, tales como el Consejo de Apelaciones, la Comisión Electoral y análogos.
- c) Los integrantes de uno cualquiera de los organismos de Cogobierno, cuando no representen al Cuerpo respectivo en su conjunto, podrán obtener un derecho de palabra en el Consejo Universitario sólo cuando se hubieren agotado las instancias previas o inferiores en la jerarquía institucional, prevista en el Reglamento General de la Institución.
- d) Grupos o personas individuales podrán solicitar un derecho de palabra especial al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 26: Quien aspire a un derecho de palabra especial en el Consejo Universitario, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Rector-Presidente del Consejo Universitario o al Secretario del mismo, con lo menos 48 horas antes de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 27: La solicitud deberá expresar claramente el o los motivos y el asunto concreto al que se contraerá el derecho de palabra.

ARTÍCULO 28: Todo derecho de palabra especial será usado por una sola persona y deberá limitarse a la exposición de un solo asunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de iniciarse una exposición conforme a este Reglamento, el Rector-Presidente del Consejo indicará al orador lo siguiente:

- a) Deberá limitarse al asunto declarado en la solicitud.
- b) Exponer por no más de diez (10) minutos en total.
- c) Consignar por Secretaría del Consejo un resumen escrito de su exposición, el cual será considerado a los fines del acta.

ARTÍCULO 29: Concluido el derecho de palabra especial, el Consejo decidirá si procede discutir la cuestión expuesta y la oportunidad del debate.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 9
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

ARTÍCULO 30: Los derechos de palabras especiales se oirán después de ser sometida a consideración la agenda correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS PROPOSICIONES

ARTÍCULO 31: Deben ser sometidas a discusión y votación todas las proposiciones presentadas.

PARÁGRAFO UNICO: Debe ser sometida a votación todas las proposiciones aceptadas.

ARTÍCULO 32: Las proposiciones y modificaciones apoyadas deberán ser escritas antes de ponerse en discusión y permanecerán sobre la mesa a fin de que los integrantes del Consejo puedan pedir al Director de Debates que las mande a leer.

ARTÍCULO 33: Puesta en consideración una PROPOSICION no se tratará otras, mientras no haya concluido la discusión de aquella, a menos que se proponga algo con carácter de urgencia, y así sea estimado por el Consejo.

ARTÍCULO 34: También se considerarán con preferencia a la materia en discusión:

- a) Las PROPOSICIONES previas.
- b) Las de diferir por tiempo determinado.
- c) Las de pase a comisiones de trabajo del asunto que se discute.

PARÁGRAFO UNICO: Se entiende por PROPOSICION previa, aquella que es indispensable discutir en el curso de la materia en consideración, para poder continuar sobre la misma.

ARTÍCULO 35: Abierta la discusión sobre una PROPOSICION, se entiende que lo está para todas sus adiciones y modificaciones, igualmente cuando se cierre, se entenderá cerrada para todas.

ARTÍCULO 36: Cuando el Director de Debates juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 10
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

CAPÍTULO VII

DE LAS DECISIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 37: Las decisiones en el Consejo Universitario, se tomarán por mayoría absoluta del quórum. En caso de empate, el Rector podrá ejercer el derecho de doble voto o podrá acordar conjuntamente con los miembros del Consejo Universitario que la decisión del asunto se aplaze para la próxima sesión.

ARTÍCULO 38: Se entiende por mayoría absoluta: cuando una proposición haya sido aprobada por el voto favorable de la mitad más uno, de los miembros presentes.

ARTÍCULO 39: Las proposiciones deberán ser votadas en orden inverso a aquel en que fueron propuestas.

ARTÍCULO 40: Ninguna proposición llevada al Consejo Universitario podrá ser diferida por más de tres veces y como previsión, la secretaria deberá indicar en la agenda el número de veces que una proposición haya sido diferida.

ARTÍCULO 41: Las deliberaciones, intervenciones y votaciones de los miembros del Consejo Universitario, se mantendrán en el seno del Cuerpo. Una síntesis de las deliberaciones y de la correspondiente decisión, se hará constar en el acta respectiva. Las decisiones del Consejo Universitario serán públicas, pero de acuerdo con la índole de la materia tratada, con el interés de preservar la integridad de la Institución o de alguno de sus miembros, podrá tener carácter reservado, para cuyo caso se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO ÚNICO: al final de la decisión tomada por cada punto de la agenda, la Secretaría deberá leer al Consejo Universitario los términos exactos y definitivos en que quedara redactado el acuerdo.

ARTÍCULO 42: El miembro del Consejo que éste en desacuerdo con una decisión tomada por este organismo, podrá hacer constar en acta su voto negativo o salvado; para ello deberá consignar, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la reunión del Consejo, ante el Secretario su escrito razonado donde conste su posición sobre la decisión tomada.

ARTÍCULO 43: Cuando algún miembro pida que se verifique la votación, el Director de Debates lo dispondrá así y entonces se repetirá la votación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 11
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

CAPÍTULO VIII

DE LA DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 44: Para ser derogada o modificada una resolución, deberá presentarse una solicitud por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, indicando la modificación que se propone o las razones que ameriten la derogatoria. Una vez sometida a consideración del Cuerpo, ésta para su aprobación deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes del quórum existente en la sesión donde se considere el asunto.

ARTÍCULO 45: El Presidente decidirá sobre la inclusión de solicitud de derogación o modificación en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, o podrá convocar a una sesión extraordinaria si lo considera conveniente, siempre y cuando, la solicitud haya sido formulada dentro del lapso a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 46: Al considerar el punto referente a la derogación o modificación, se le cederá la palabra al solicitante, quien hará una exposición de motivos.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DELEGADA

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 47: Se crea una comisión Delegada conformada por: el Rector, quien la coordinará; los Vicerrectores Académico y Administrativo y el Secretario.

ARTÍCULO 48: Son funciones de esta comisión revisar exhaustivamente los puntos de Cuenta de orden administrativo y rutinarios relativos a:

- a) Ingreso, remoción, despido o retiro de personal obrero, administrativo y docente de la Institución;
- b) Incorporación y exclusión de becarios y preparadores;
- c) Continuidad de contratos permanente aprobados por el Consejo Universitario;
- d) Asistencia a eventos nacionales e internacionales, previa invitación y aprobación del Consejo del Departamento;
- e) Permisos de acuerdo a la reglamentación vigente;



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 12
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

- f) Cualquier otro punto asignado por el Consejo Universitario;
- g) Traspasos presupuestarios.

ARTÍCULO 49: Las decisiones de esta comisión deben ser tomadas por la totalidad de los miembros de la comisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier decisión que no se pueda lograr bajo estas condiciones deberá pasar a discusión directa del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 50: Todo punto discutido en la Comisión Delegada debe ser incluido en la agenda del Consejo Universitario, en la sesión puntos de la Comisión Delegada, para su debida convalidación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Durante la consideración de la agenda del Consejo Universitario, cualquier miembro del Cuerpo podrá exigir la discusión de cualquier punto presentado por la Comisión Delegada.

En caso de no solicitarse tal discusión, el punto se considera automáticamente aprobado por unanimidad.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51: El Consejo Universitario podrá nombrar las Comisiones de Trabajo que considere necesario. Todas las normas para el funcionamiento de estas Comisiones de Trabajo se detallarán en el reglamento especial que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 52: El Consejo podrá declararse en Sesión Permanente para considerar exhaustivamente cualquier materia, que por la índole de su importancia así lo requiera, siempre y cuando así se acuerde or mayoría absoluta.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-16-826

Pág. 13
ACTA N° O-16
FECHA: 22-10-07

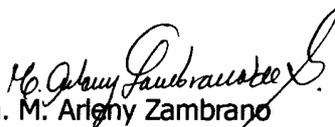
ARTÍCULO 53: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 54: Se deroga las demás disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Comuníquese,


Dr. José Tarazona
Rector-Presidente




Dra. M. Arlony Zambrano
Secretario

Fecha de distribución: 05 NOV 2007
JT/MAZ/MTR/st
RR291007

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - WEB-site UNEG - Archivo General - SAC